

Legislación Nacional

LEY 7.675 CORDOBA 28 DE JUNIO DE 1988 CREACION DE TRIBUNALES DE FAMILIA BOLETIN OFICIAL, 29 de Julio de 1988 EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY. artículo 1: Artículo 1.- Créanse en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Córdoba. a) Dos Cámaras de Familia. b) Cuatro Juzgados de Familia. artículo 2: Artículo 2.- Cada Cámara y Juzgado de Familia contará con una Secretaría. artículo 3: Artículo 3.- Créanse en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Córdoba. a) Una Fiscalía de Familia. b) Seis Asesoría de Familia. artículo 4: Artículo 4.- Créanse en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Córdoba, el Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario que contará con médicos psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales y demás profesionales y técnicos que resultaren necesarios. artículo 5: Artículo 5.- Créase en cada una de las demás Circunscripciones Judiciales de la Provincia, existentes al momento de la sanción de la presente Ley, con asiento en su ciudad cabecera, una Cámara de Familia, un Juzgado de Familia, una Secretaría para cada Cámara y una para cada Juzgado, una Fiscalía de Familia y una Asesoría de Familia. artículo 6: Artículo 6.- La ejecución de esta Ley se realizará a partir del momento en que haya fondos disponibles en el presupuesto. artículo 7: Artículo 7.- El Tribunal Superior de Justicia establecerá la dotación y distribución del personal jerárquico y auxiliar de los organismos creados por ésta Ley. artículo 8: Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. FIRMANTES FORNASARI - ROJO - MOLARDO - NACUSI. TITULAR PODER EJECUTIVO: ANGELOZ DECRETO PROMULGACION N° 4.088/88